



NACIONAL



LEY 15740
PODER LEGISLATIVO NACIONAL (PLN)

Creación del Instituto de Medicina Integral del Transporte,
como organismo central de la Secretaría de Transporte.

Sanción: 30/09/1960; Promulgación: 25/11/1960;
Boletín Oficial 05/12/1960

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso , etc.
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1° - Créase, como organismo central de la Secretaría de Transporte, el Instituto de Medicina Integral del Transporte.

ARTÍCULO 2° - El mencionado instituto deberá proceder a la aplicación de la medicina integral en sus aspectos social, preventivo y asistencial en todo lo vinculado al transporte, dependiente de la referida secretaría.

ARTÍCULO 3° - La Secretaría de Transporte establecerá la organización y funcionamiento del organismo creado, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, coordinando su actuación con los organismos similares de otros ministerios y secretarías y en forma especial con el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

ARTÍCULO 4° - Tómese como fecha para la liquidación y pago de los haberes de los profesionales indicados en el anexo 1 del decreto 4250/58, la de éste, 20 de agosto de 1958.

ARTÍCULO 5° - El gasto que demande el funcionamiento y habilitación del Instituto que se crea por el artículo 1 se tomará de rentas generales o proveniente del uso de crédito, según corresponda.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUIDO - Barraza - Monjardin - Oliver.

